



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000314 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 3 DIC 2021

VISTO:

EL INFORME Nº 425-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de noviembre del 2021; El Informe Nº 131-2021/GOBIERNO DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 05 de noviembre del 2021, NOTA DE COORDINACION Nº 512-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de octubre de 2021, Expediente con sisgedo con registro de documento 1034330 y registro de expediente Nº 887125, de fecha de recepción 02 de agosto de 2021y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 278 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000314 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 3 DIC 2021

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo recursivo iniciado, es de mencionar que mediante Resolución Nº 01 de fecha 14 de mayo del 2019, recaída en el Expediente Judicial Nº 00327-2019-83.JR-LA-01, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial – Sede Central, se resuelve DECLARAR FUNDADA la solicitud cautelar innovativa dentro del proceso, solicitada por REBECA SARITA DIOSES GOMEZ en los seguidos contra el Gobierno Regional de Tumbes; y se ORDENA que la entidad demandada Gobierno Regional Tumbes proceda a reincorporar provisionalmente a la demandante.

Que, mediante Resolución Nº 08 de fecha 01 de julio del 2021, emitida en el proceso cautelar seguido por REBECA SARITA DIOSES GOMEZ, se DECLARA la CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR dictada mediante Resolución Nº 01 de fecha 14 de mayo del 2019, y se dispone CESE los efectos de dicha medida precautoria.

Que, en aplicación de la mencionada resolución judicial, la Oficina de Recursos Humanos emitió la Carta Nº 079-2021/GOB.REG.TU,MBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 21 de julio del 2021 donde comunica a la administrada la cancelación de medida cautelar.

Que, de la revisión de lo actuado, no se advierte la existencia de un mandato judicial, que disponga que la Resolución Nº 08 de fecha 01 de julio del 2021 ha quedado consentida, para que sea ejecutada en sus propios términos, conforme lo establece el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, asimismo, en el procedimiento administrativo iniciado por la Oficina de Recursos Humanos, que dio lugar a la emisión de la Carta materia de apelación, no se advierte que previamente se haya solicitado a la Procuraduría Pública Regional (*órgano que ejerce la defensa del Gobierno Regional de Tumbes ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, de conformidad con las normas vigentes*), información sobre el estado situacional legal del proceso seguido por la demandante para verificar si la Resolución Nº 08, de fecha 01 de julio del 2021 ha quedado consentida para proceder a su cumplimiento; procedimiento que ha obviado la Oficina de Recursos Humanos en el presente caso.

Que, del informe solicitado a la Procuraduría Pública Regional a través de la Nota de Coordinación Nº 512-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 27 de octubre del 2021, sobre la situación legal del proceso cautelar seguido por la administrada, se tiene que el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000314 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 3 DIC 2021

órgano jurisdiccional ha concedido con EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACION contra la Resolución Nº 08 de fecha 01 de julio del 2021, interpuesto por la administrada REBECA SARITA DIOSES GOMEZ, conforme es de verse de a Resolución Nº 09 de fecha 22 de julio del 2021, que obra en lo actuado.

Que, dentro de este contexto, queda claro que la Resolución Nº 08 de fecha 01 de julio del 2021, no ha quedado consentida y por ende la Oficina de Recursos Humanos aun no puede ejecutarla.

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada REBECA SARITA DIOSES GOMEZ contra la Carta Nº 079-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 21 de julio del 2021; en consecuencia, es NULA Y SIN EFECTO LEGAL la misma.

Que, mediante Informe Nº 425-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de noviembre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada REBECA SARITA DIOSES GOMEZ, contra la Carta Nº079-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 21 de julio del 2021,

Que, estando a lo actuado y contando con la visación Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000314 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

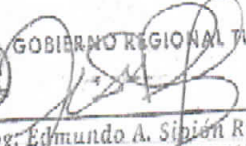
Tumbes, 13 DIC 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada REBECA SARITA DIOSES GOMEZ, contra la Carta N°079-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 21 de julio del 2021.; y, por los fundamentos expuestos en la presente carta; en consecuencia, NULA SIN EFECTO LEGAL de la misma; por los fundamentos expuestos por la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada REBECA SARITA DIOSES GOMEZ, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Abog. Edmundo A. Sipián Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

